

Decisión No. 95
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
WILLIAM HOLLIS,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 697.

Opinión dictada el 26 de septiembre de 1928.

Abogados:

Por México, *Oscar Rabasa.*

Por los Estados Unidos, *Stanley H. Udy.*

EL COMISIONADO PRESIDENTE, DR. SINDBALLE, POR LA COMISION

Los Estados Unidos presentan esta reclamación en nombre del ciudadano americano William Hollis, en contra de los Estados Unidos Mexicanos, pidiendo la cantidad de \$15,000.00 Dls. como indemnización por el trato inhumano que, según se alega, fué dado al reclamante en conexión con su arresto y detención en Valles, San Luis Potosí, México, desde el viernes 22 hasta el domingo 24 de septiembre de 1911.

Durante el año de 1911, el reclamante residía en México y se encontraba empleado con la Mexican Petroleum Company, en Ebano, San Luis Potosí. El viernes 22 de septiembre fué arrestado en su domicilio en Ebano, bajo el cargo de fraude de que le acusaba el señor Rafael Rodríguez, de San Luis Potosí. Del expediente se desprende que el reclamante había pasado un cheque sin valor por la suma de \$500.00 pesos, el cual había sido hecho efectivo por el señor Rodríguez, y que el reclamante había obtenido de otras personas otras cantidades pequeñas. La orden de arresto fué expedida por el Jefe Político de Valles, en virtud de que recibió exhorto del Juzgado Criminal de San Luis Potosí, y fué ejecutada por Camerino Enriquez, Jefe de la Policía de Valles. Se informó al reclamante que tenía que ir a pié hasta Valles. Protestó, manifestando que padecía de reumatismo agudo en la pierna derecha y de hernia. Luego se le permitió que hiciera el viaje en el tren, pagando él sus gastos de viaje y los del guardia. Llegó a Valles en la noche de ese mismo día y allí

se le detuvo detenido hasta el domingo en la noche, día en que se le envió por tren a San Luis Potosí, en compañía de Camerino Enriquez.

El reclamante alega lo siguiente con respecto a la forma en que fué tratado por las autoridades de Valles durante el tiempo de su detención en ese lugar:

Inmediatamente después de su llegada se le internó en la cárcel, una estancia de catorce por veinte piés de dimensión, ocupada por treinta y cuatro prisioneros, mal oliente y sucia, sin ventanas ni ventilación alguna, excepción hecha de una puerta enrejada, y sin drenaje ni comodidades de ninguna especie. A la mañana siguiente se le sacó de esa habitación y se le permitió, por el resto del tiempo de su detención en Valles, que permaneciera en la Comandancia de Policía. El sábado en la noche, se embriagó el alcaide de la cárcel, Regino Dominguez, en una fiesta de la localidad, y al regresar pidió dinero al reclamante para cerveza. El reclamante le dió para cuatro botellas. Durante el curso del domingo, Regino Dominguez llevó al reclamante a varias cantinas en las que pidió bebidas que hizo pagar a aquél, pidiéndole también que le diera dinero. Cuando el reclamante dudaba entre sobre satisfacer o no las demandas del alcaide, éste sacó su revólver y lo pasó frente al rostro del reclamante y en derredor de su propia cabeza, diciendo: "¡Cuidado! Cuando yo me enojo, la tierra tiembla". El reclamante se vió obligado a gastar más de ochenta pesos durante ese domingo. Su cabello, castaño oscuro antes de estos sucesos, se cubrió de canas.

El domingo se informó al reclamante que tendría que ir a pié hasta San Luis Potosí, distante como unos 300 kilómetros, a menos que pagara los gastos de viaje. Protestó y envió telegramas de protesta al Cónsul americano en San Luis Potosí y al Gobernador del Estado. Envio, además, un telegrama al señor Rafael Rodríguez, persona a la que había dado el cheque sin valor, pidiéndole que pagara los gastos de viaje-a pesar de que, según su propia declaración, arriba citada, tenía en su poder una cantidad de dinero suficiente para cubrirlos. El reclamante alega que obtuvo una promesa de Rodríguez al efecto de que éste le reembolsaría los gastos de viaje. Subsecuentemente aceptó pagarlos y, en consecuencia, como arriba se dice, fué enviado por tren a San Luis Potosí, punto a que llegó en la mañana del lunes 25 de septiembre.

El reclamante fué puesto en libertad el día 28 de septiembre, debido a que el Cónsul americano obtuvo de la Compañía que empleaba a Hollis una garantía por la suma debida a Rodríguez, quien, a su vez, retiró el cargo.

El reclamante, poco tiempo después de haber sido puesto en libertad, pidió a las autoridades americanas que reclamaran a los Estados Unidos Mexicanos la suma de \$15,000.00 Dls.

La reclamación presentada en este caso está basada en alegaciones referentes a los puntos siguientes: (1) El habersele dicho al reclamante que tendría que caminar desde Ebano hasta Valles y de Valles a San Luis Potosí, a menos que pagara sus gastos de viaje y los del guardia; (2) El haberse inferido al reclamante mal trato de parte de Regino Dominguez, durante el domingo 24 de septiembre; y (3) El haberse recluso al reclamante en la cárcel arriba descrita durante la noche del viernes 22 al sábado 23 de septiembre.

Los hechos relativos a la queja del reclamante respecto a que se le obligaría a caminar a menos que pagara sus gastos de viaje, están expuestos de una manera demasiado indefinida para que sea posible llegar a alguna conclusión firme sobre el mal proceder de las autoridades. Parece que el reclamante prefirió pagar sus gastos de viaje o que otra persona los pagó por él, pero, de cualquier modo, no se le forzó a caminar a pié una larga distancia en detrimento de su salud.

Con respecto al trato que se alega recibió el reclamante de parte de Regino Domínguez, lo que la Comisión tiene que decidir es principalmente una cuestión de pruebas. El Gobierno demandado pidió una investigación de acuerdo con la cual es cierto que el reclamante y el Alcaide visitaron juntos algunas cantinas el domingo mencionado; que el reclamante pagó por las bebidas ordenadas, y que el alcaide estuvo ebrio y descompuesto, tirando al suelo en una ocasión el dinero del reclamante. Sin embargo, el Gobierno demandado niega que el reclamante haya acompañado al Alcaide por otro motivo que no haya sido su propia voluntad. Ahora bien, además de la decisión del propio reclamante, que fue rendida por primera vez ante el cónsul americano en San Luis Potosí, durante la detención del reclamante en esa ciudad, existe un affidavit firmado por un tal Blodgitt al efecto de que el deponente vió y oyó que se le exigió dinero al reclamante, y una carta del cónsul Americano en San Luis Potosí diciendo que el guardia que llevó al reclamante a esa ciudad afirmó oralmente "la ebriedad de Domínguez, las amenazas y las exigencias del dinero", Pero estas declaraciones dan muy pocos detalles. Y la declaración del propio reclamante adolece de ciertas exageraciones. Además, no parece que el reclamante haya estado a cargo del Alcaide ni dependiendo de éste desde que, según se alega, fue sacado de la cárcel, y del expediente se desprende que se le permitió enviar mensajes y telegramas a varias personas e ir a un hotel a tomar sus alimentos, acompañado solamente del guardia. La Comisión, en vista de esas circunstancias, opina que las pruebas no demuestran convincentemente que el reclamante haya sido forzado a gastar su dinero en compañía del Alcaide el domingo en cuestión.

La declaración rendida por el mismo reclamante ante el cónsul americano en San Luis Potosí, durante su detención en esa ciudad, es la única prueba presentada con respecto al alegado confinamiento del propio reclamante en la cárcel durante la primera noche de su detención en Valles. La Comisión, en vista de que abriga ciertas dudas sobre la veracidad de las declaraciones del reclamante, encuentra que no puede basarse con suficiente certeza una indemnización en las solas declaraciones de que se trata. Además, esta declaración ha sido negada por el guardia que condujo al reclamante a Valles, aunque tal negación fué hecha por primera vez en el curso de una investigación gubernamental, que no se llevó a cabo sino como un año después de la detención del reclamante en Valles-debido, según se alega, a disturbios revolucionarios ocurridos en el Estado de San Luis Potosí.

628

LUIS MIGUEL DÍAZ

DECISION

La reclamación presentada por los Estados Unidos de América en nombre de William Hollis, es desechada.

Dada en la Ciudad de México, el día 26 de septiembre de 1928.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)